La Agricola

S.A. DE SEGUROS GENERALES

Póliza de Seguro de Caución para
CONCESIONES DE ENTIDADES PUBLICAS
GARANTÍA DE LA ADJUDICACION
Póliza Nro......
Condiciones Particulares

Asegurado :
RUC y/o CI :
Domicilio :
Localidad : Departamento:

Sección :
Modalidad :
Póliza Nro. : Endoso Nro.:
Vigencia : Desde: Hasta: Plazo:

Objeto del Seguro :
Tomador :
Dirección :
R.U.C. :

Con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Generales Especificas, que forman parte de esta Póliza, y a las Particulares que seguidamente se detallan, **LA AGRÍCOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES** (El Asegurador) con domicilio en....., Asunción, en carácter de Fiador Solidario, garantiza a: .....
.....
.....
(El Asegurado), el pago en efectivo hasta la suma de máxima de :.....
.....
.....
que resulte obligado a efectuarle: .....
.....
.....
(El Concesionario), por afectación de la garantía que de acuerdo a la Ley, las bases de la Licitación, y el Contrato, en su caso, esta obligado a constituir según el objeto que se indica en la Cláusula 1, de las Condiciones Particulares Especificas, integrantes de esta Póliza .----------

Especificaciones del Contrato:

1) Capital Asegurado para el supuesto indicado en la Cláusula 1) Inc.a) de las Condiciones Particulares Especificas:
.....

2) Capital Asegurado para el supuesto indicado en la Cláusula 1) Inc.b) de las Condiciones Particulares Especificas:
.....

El presente seguro regirá a contar desde las 12:00 horas del día.....de.....de .....; hasta las 12:00 horas del día.....de.....de....., o hasta la extinción de las obligaciones del Tomador, que son materia del presente seguro, siempre que medie solicitud de prórroga escrita por persona autorizada, al producirse el vencimiento de la presente póliza .----------

Se hace constar que la presente póliza de Caución una vez emitida, no está sujeta a ningún tipo de anulación, no correspondiendo por tanto ningún tipo de devolución de prima, salvo causas debidamente justificadas .----------

Forma parte integrante de la presente Póliza las Condiciones Generales, Particulares y Especificas .----------

"Cuando el texto difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza." (Art. 1556. C.C.) .----------

Prima de Riesgo	**G.**	
Gastos Administrativos	**G.**	
Prima	**G.**	
R.P.F.	**G.**	
Sub-Total	**G.**	
I.V.A.		
Premio	**G.**	

Asunción,

LA AGRÍCOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 30-0026, por Resolución S.S. Nº 202/99, de fecha 4.05.99

JEFE
DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · REPUBLICA DEL PARAGUAY · PAZ Y JUSTICIA

LA AGRÍCOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

Mcal. Estigarribia N° 1173 c/ Brasil – Tels. N° 213 746/8 – Fax N° 595-21 213 685
Casilla de Correos N° 1349 – Asunción – República del Paraguay

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

CONCESIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS – GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

PÓLIZA Nº _____

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador (El Concesionario), el Asegurador garantiza al Asegurado (Entidad Pública) el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del Incumplimiento del Pago del Canon Fiscal y de Otras Obligaciones del Concesionario derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares de garantía, suscrito con el Asegurado.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta los límites de las sumas aseguradas que se estipulan en las Condiciones Particulares.

Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:

a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1), en especial, las coberturas prohibidas por el artículo 13º, Ley Nº 827/96 de Seguros, en lo relacionado a resultados que incluyan sorteos.

b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

LA AGRÍCOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

EXCUSIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa excusión judicial de los bienes del Concesionario. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de tal excusión, y con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,

b) Copia de la intimación y la contestación del mismo, si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

##########
#########
######
####
##
#

LA AGRÍCOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES